



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-Juez de lo Social de Barcelona.



---

## El valor y la fuerza de la palabra en el acto de juicio

He hablado en alguna otra ocasión acerca de **si el letrado o graduado social puede, en el marco de la jurisdicción social, leer su contestación a la demanda durante la celebración del acto de juicio.** Contestación escrita que recibe la denominación en el foro de *instructa*.

Mi criterio al respecto es que **tal contestación debe ser oral**, pero no como deriva de leer lo previamente escrito, sino como consecuencia directa de la naturaleza esencialmente oral de la fase de contestación, oralidad que impregna todo el proceso social.

Téngase en cuenta que el art. 74.1 de la vigente Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social dispone que “**los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social** y los secretarios judiciales en su función de ordenación del procedimiento y demás competencias atribuidas por el artículo 456 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretarán y aplicarán las normas reguladoras del proceso social ordinario según los principios de inmediación, **oralidad**, concentración y celeridad”.

Principio de oralidad que no es más que la realización de manera verbal por contraposición a la escrita, de algunos de los actos más significativos del proceso, **La oralidad se aplica al acto de juicio**, y a los incidentes en fase de ejecución, y puede aplicarse igualmente en relación a comparecencia ...